



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

once de septiembre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2018 00234 00

1. Se acepta la renuncia del poder presentada por la profesional del derecho **Marleny Soler Gutiérrez¹**, como apoderada judicial de los demandados **Benigno Arenas López y Miguel Antonio Arenas Guarnizo**.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos del artículo 372 del C. G. del P. y para los fines señalados en auto de 19 de febrero de 2020². Para el efecto, se cita a la hora de las **2:00pm del día 12 de noviembre de 2020**, cuando se practicará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada intervención.

Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber procurar la comparecencia de sus representados o a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

¹ 12anexo4092020613pm

² 01. 50001315300220180023400 C1a Fs.302-484, pág. 210.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 48 del **14-09-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48ffc796b0e1ab8edf8e876caaa9c3547158a4f217b83f4a258346c97fc4373

Documento generado en 11/09/2020 03:47:57 p.m.